

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1090

Viernes 5 de mayo del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3307

Adición de un nuevo inciso al artículo 9 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (Atención oficio FEITEC-TRCI-004-2022).....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“2. Vida estudiantil. Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...”

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional dispone que, en los casos de reformas parciales a los reglamentos, que no impliquen cambios sustanciales, y que se hayan encontrado pertinentes por una Comisión Permanente del Consejo Institucional, ella misma puede dar curso al trámite de análisis y dictamen, sin mediar la integración de una Comisión Ad-hoc para el estudio de la iniciativa.
4. Los artículos, 6, 9, 12 y 18 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan:

“Artículo 6 LOS FINES DEL FONDO

Los fines que persigue el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil son los siguientes:

a- Propiciar la equidad en las oportunidades de estudio universitario para la población estudiantil del ITCR.

- b- Mejorar los medios por los cuales el estudiantado obtiene su formación académica*
- c- Apoyar la formación integral de los y las estudiantes por medio del aporte financiero a programas y actividades que permitan su desarrollo humano.*
- d- Fortalecer la calidad de los servicios estudiantiles que ofrece la Institución mediante aportes dirigidos a actividades específicas.”*

“Artículo 9 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

La Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

...

b. Orientar y fiscalizar la administración del recurso económico que ingrese al Fondo por concepto de ingresos corrientes, donaciones y otros recursos adicionales, así como que los procesos operativos y administrativos correspondientes cumplan con la normativa y la reglamentación vigente.

...”

“Artículo 12 APROBACIÓN DE ACUERDOS

Las votaciones serán públicas y cada integrante votará a favor o en contra. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil presentes.

A petición de uno de los miembros de la Comisión las votaciones serán secretas. En caso de empate por segunda vez, quien preside podrá recurrir al voto de calidad.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, antes de esa aprobación los acuerdos carecerán de firmeza. En caso de requerirse, los acuerdos podrán tomarse en firme con el voto afirmativo de al menos cuatro de los miembros de la Comisión.”

“Artículo 18 LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

La utilización de los recursos se hará conforme a lo establecido en las partidas presupuestadas y las variaciones al presupuesto que la Comisión Ejecutiva del FSDE estime pertinentes, previa aprobación por parte del Consejo Institucional cuando así se requiera.

La asignación de recursos se regirá por lo siguiente:

- 1. Dentro de los egresos del FSDE se asignarán prioritariamente recursos para cubrir el Programa de Becas y Préstamos.*

2. *El FSDE podrá tener egresos en proyectos especiales de desarrollo estudiantil, además de los costos de los programas deportivos, culturales, de desarrollo y representación estudiantil.*
3. *Los gastos destinados a actividades en el exterior para estudiantes de Bachillerato y Licenciatura se harán según lo establecido en la normativa correspondiente.*
Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3250, Artículo 10, del 09 de febrero de 2022. Publicado en fecha 10 de febrero del 2022 mediante la Gaceta Número 877-2022 de fecha 10 de febrero del 2022.
4. *La asignación de recursos en asistencia estudiantil para el apoyo de gastos en salud, participación en congresos y seminarios nacionales, gastos de adquisición de artículos de primera necesidad para el desenvolvimiento académico del o la estudiante priorizada según las necesidades y recurso presupuestario asignado.*
5. *El FSDE cubrirá la asignación de recursos en gastos por servicios, materiales y suministros y servicios internos la cual se destinará en forma prioritaria en actividades de recibimiento y bienvenida de las y los estudiantes y el apoyo de actividades de desarrollo de estudiantes de grupos estudiantiles organizados de la institución y avaladas por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC*
6. *La asignación de recursos en el rubro de inversión con el fin de apoyar los beneficios en especie a los que pueden acceder los estudiantes.*
Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2687, del 04 de noviembre del 2010. (Gaceta 309)”

5. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en el artículo 136:

“Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.” (Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018. [Este artículo tiene, para su aplicación, una norma reglamentaria titulada "[Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico](#)" que puede ser revisada en el Sistema de Reglamentos.] Aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre del 2018. Publicado en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018.)

6. En el oficio FEITEC-TRCI-004-2022, con fecha del 07 de marzo de 2022, el Sr. Andrey Daniel Cortés Navarro, en calidad de Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional, dirigió la consulta siguiente a la Comisión de Estatuto Orgánico:

“Reciba un cordial saludo de mi parte con ocasión de solicitar una ampliación sobre los alcances del artículo 9 del reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil. Específicamente el inciso b) que reza:

...

Más exactamente, que significa en este texto, “orientar”. ¿Tiene plena potestad el Comité Ejecutivo del FSDE para utilizar los recursos de este fondo siempre que se ajusten a los fines y objetivos, o está sujeto a medidas internas emitidas por algún funcionario ajeno a este comité?

¿Cuánta autonomía tiene el Comité Ejecutivo del FSDE para decidir sobre los fondos que administra? Entiéndase siempre dentro de los fines y objetivos que persigue la naturaleza del FSDE.

...”

7. En el oficio SCI-643-2022, con fecha del 23 de junio del 2022, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, en calidad de Coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, trasladó el oficio FEITEC-TRCI-004-2022 a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según cita:

“En virtud del análisis del contenido en el oficio FEITEC-TRCI-004-2022, remitido por el señor Daniel Cortes Navarro, se ha valorado que, por tratarse de un tema que corresponde atender a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, es conveniente realizar el traslado formal correspondiente e indicar que el mismo no será atendido en la Comisión de Estatuto Orgánico.”

8. Mediante el oficio SCI-746-2022, fechado 28 de julio del 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la M. Ed. María Teresa Hernández Jiménez, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, se solicitó informar sobre el proceso que sigue la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, para orientar y fiscalizar la administración del recurso económico que ingresa al Fondo, así como sobre el proceso de formulación del presupuesto del Fondo, su ejecución y modificación -en caso de requerirse-.
9. En el oficio VIESA-1087-2022, fechado 03 de octubre del 2022, la M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dio respuesta a la consulta efectuada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y relacionada al artículo 9, inciso b) del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, indicando:

“...

Por lo anterior, se procede a informar sobre el proceso que sigue esta Comisión para orientar y fiscalizar la administración del recurso económico

que ingresa al Fondo, así como sobre el proceso de formulación del presupuesto del Fondo, su ejecución y modificaciones.

✓ **Formulación de presupuesto FSDE**

Según lo establecido en el artículo 9 y 16 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, se presenta el anteproyecto de presupuesto con sus respectivas bases de cálculo para que sea incluido dentro del Presupuesto Institucional de acuerdo con el Plan Anual Operativo, respetando las fechas que establece la Vicerrectoría de Administración para su proyección y análisis.

La formulación de presupuesto de ingresos y egresos FSDE se realiza con fundamento en las Políticas Específicas para la Formulación del Plan Anual Operativo y Presupuesto que son aprobadas por el Consejo Institucional. La distribución del presupuesto de egresos se presenta a nivel de objeto de gasto y separado por Campus Tecnológico y Centro Académico, con base en las proyecciones realizadas según el comportamiento histórico de los distintos tipos de becas y considerando las nuevas solicitudes los estudiantes de primer ingreso.

En dicho anteproyecto de presupuesto se detalla la estimación de los ingresos efectivos (derechos de estudio de los programas de bachillerato y licenciatura, intereses a estudiantes, recargos, retiros, amortización de préstamos) y los ingresos provenientes del FEES, el superávit del año anterior se incorpora para fortalecer las partidas de inversión en los programas de desarrollo estudiantil. En el caso del anteproyecto de egresos, se toman como insumo las planillas de becas mensuales de los primeros meses del año en que se formula, información que es suministrada por el Departamento de Becas y Gestión Social y comprende la cantidad de estudiantes regulares con los diferentes tipos de becas socioeconómicas y de estímulo asignadas a cada uno, que representen una salida de recursos. De esta manera, a través de sesiones de trabajo que se llevan a cabo a lo largo del año, se actualiza constantemente la información y se proyecta la planilla real de becas al resto de los meses, incluyendo verano y se consideran aspectos como promedio de solicitudes de beca por nuevo ingreso, período extraordinario para trámites de beca, incrementos y cualquier otro aspecto que esté dentro del alcance del FSDE que implique recursos monetarios.

✓ **Ejecución y modificaciones**

La ejecución de los recursos del FSDE se sustenta en lo que establece el artículo 18 del Reglamento, según se asigna en las distintas partidas presupuestarias, en las cuales son prioridad la cobertura del Programa de Becas y Préstamos. Asimismo, el FSDE puede usarse en proyectos especiales de desarrollo estudiantil, proyectos deportivos, culturales, de desarrollo, representación estudiantil, gastos por actividades en el exterior para estudiantes de diplomado, bachillerato y licenciatura, recursos para asistencia estudiantil para el apoyo de gastos en salud, participación en congresos y seminarios nacionales, gastos de

adquisición de artículos de primera necesidad y otros beneficios autorizados por este Reglamento. A partir del presupuesto 2021, se decidió crear un centro funcional FSDE para cada campus tecnológico y centro académico, de manera que, durante el año, se van revisando las proyecciones, según las necesidades estudiantiles y si es necesario, se realizan las modificaciones presupuestarias para dar contenido presupuestario a los objetos de gasto que se requieran.

✓ **Orientación y fiscalización de los recursos**

Como se indicó anteriormente, los recursos FSDE se destinan en su mayoría al Programa de Becas, que se clasifican en socioeconómicas y de estímulo, de conformidad con el Reglamento de Becas y Préstamos.

Para efectos de orientar eficientemente los recursos FSDE existen comisiones a través de las cuales se fiscaliza también el uso de esos fondos públicos. Entre las comisiones se encuentran: la de Becas, FSDE y Viajes al Exterior.

Dichas comisiones se reúnen periódicamente y se comunica a todos los integrantes de la comisión. En la agenda de cada sesión, se detallan los asuntos a tratar, según las solicitudes y se elabora una minuta de la reunión.

Por otra parte, con el fin de hacer rendición de cuentas de los recursos FSDE, cada año se realiza un informe del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil que se presenta al Consejo Institucional, según lo establece el artículo 9, inciso h) del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.

...

- 10.** Mediante el oficio SCI-1157-2022, fechado 27 de octubre del 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexánder Calvo Valverde, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Sr. Andrey Daniel Cortés Navarro, en atención al oficio FEITEC-TRCI-004-2022, se solicitó:

“...

Al respecto y con el fin de dar respuesta que atienda la inquietud de la FEITEC es que se solicita ampliar las preguntas que se plantean en el oficio con el fin de preparar una respuesta más apropiada.”

- 11.** Mediante el oficio SCI-030-2023, fechado 31 de enero del 2023, suscrito por el Sr. Andrey Daniel Cortés Navarro, en calidad de Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Alexánder Calvo Valverde, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se indicó:

“...

Anteriormente, y, en diversas ocasiones, he recibido consultas de estudiantes que han manifestado dudas sobre el rechazo de una solicitud de dinero realizada por ellos al Fondo Solidario, en donde en diversas ocasiones no se les comunica la motivación del acto de rechazo a la solicitud

planteada. Esta situación, en la mayoría de estos casos, no es conocida por el Comité Ejecutivo del Fondo Solidario, sino más bien, es filtrado por una persona trabajadora social, quien se encarga de rechazar la solicitud si no cumple los parámetros de ejecución establecidos por el Comité Ejecutivo del Fondo Solidario, previo conocimiento del Fondo, y no solo esto, sino que muchas veces nunca llegar a ser conocido por el seno del Comité. Esta situación, en el entendido de que tiene un fin y es evitar la carga de trabajo del Comité y facilitar el trámite, es igualmente preocupante en dos sentidos. Primero, quien reglamentariamente, según puedo deducir del artículo 9, tiene la potestad de conocer y rechazar el caso, es el Comité Ejecutivo del Fondo Solidario y no un tercero designado o no por este. Segundo, cuando la solicitud es rechazada sin que sea conocido por el Comité, se estaría en una posible violación al derecho de recurrir un acto administrativo y contra argumentar este acto, situación que hasta podría estar colocando a la persona solicitante en un estado de indefensión, sin conocer la motivación del acto administrativo y sin derecho a recurrirlo, ambos principios establecidos en la Ley General de Administración Pública.

Si bien es cierto parece bastante claro el artículo 9, estas situaciones anteriormente descritas se presentan de forma recurrente con las solicitudes que realizan las y los estudiantes y en la práctica de rechazo de solicitudes al Fondo Solidario.

...

12. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 796-2023, realizada el viernes 24 de febrero de 2023, lo siguiente:

“Resultando que:

- 1. Se desprende de los oficios FEITEC-TRCI-004-2022 y SCI-030-2023, que el señor Andrey Daniel Cortés Navarro, consulta sobre la potestad de la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE) para utilizar los recursos del fondo, siempre que se ajusten a los fines y objetivos del mismo, y si la Comisión del FSDE puede estar sujeta a medidas internas emitidas por alguna persona funcionaria ajena a dicha Comisión, basado en la autonomía que tiene la Comisión para decidir sobre los fondos que administra.*
- 2. El Sr. Cortés Navarro además menciona en el oficio SCI-030-2023, sobre consultas que se han recibido por parte de personas solicitantes, quienes indican no haber recibido la resolución de su caso propiamente desde el seno de la Comisión del FSDE, e incluso en diversas ocasiones no se les comunica la motivación del acto de rechazo a la solicitud planteada.*

Considerando que:

- 1. Siendo analizadas las consultas recibidas se tiene claridad de que las mismas deben ser contestadas con base en el contenido dispuesto en el “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, específicamente los numerales 9 y 12, en los*

cuales se estableen las funciones y responsabilidades de la Comisión del FSDE, así como la forma en que se tomarán los acuerdos de esta Comisión.

2. *Siendo que es el Consejo Institucional el órgano competente para interpretar el “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, es conveniente que la gestión en conocimiento sea respondida por el pleno del Consejo Institucional.*
3. *No obstante, estima esta Comisión que, aunque es factible que las solicitudes sean pre-revisadas por una persona funcionaria ajena a la Comisión, que constate la exactitud u otros elementos de la documentación que aportan las personas solicitantes, a fin de agilizar las gestiones; es únicamente en el seno de la Comisión del FSDE donde se debe dilucidar cada una de las solicitudes de apoyo que se reciban y es esta misma Comisión quien debe razonar a las personas interesadas el resultado de su solicitud.*

Se dictamina:

- a. *Trasladar para conocimiento y resolución del Consejo Institucional, las consultas formuladas por el señor Andrey Daniel Cortés Navarro, en el oficio FEITEC-TRCI-004-2022 y ampliadas en el documento SCI-030-2023.*
- b. *Recomendar al Consejo Institucional que atienda la gestión que presenta el señor Andrey Daniel Cortés Navarro, interpretando el inciso b del artículo 9, del “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los términos siguientes:*

Debe entenderse orientar y fiscalizar como la acción de administrar y ejecutar los recursos económicos que recibe el Fondo, lo cual ineludiblemente implica la resolución de las solicitudes de apoyo que se reciban, mismas que estarán sujetas a los recursos de impugnación dispuestos en el Estatuto Orgánico.”

- 13.** El 28 de febrero del 2023, vía correo electrónico, la señora Adriana Rodríguez Zeledón, Auditora Interna a.i, remitió al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, algunas observaciones sobre los términos del dictamen que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Estudiantiles había remitido al Pleno, para atender el oficio FEITEC-TRCI-004-2022. Estas observaciones indican:

“Se conoce la propuesta “Interpretación del inciso b del artículo 9 del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (Atención oficio FEITEC-TRCI-004-2022)”. El inciso a., del propone indica:

- a. *Interpretar el inciso b del artículo 9 del “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los términos siguientes:*

Debe entenderse orientar y fiscalizar como la acción de administrar y ejecutar los recursos económicos que recibe el Fondo, lo cual ineludiblemente implica la resolución de las solicitudes de apoyo que presentan las personas estudiantes, mismas que estarán sujetas a los recursos de impugnación dispuestos en el Estatuto Orgánico.

Lo que se propone, en nuestro criterio, no aclara la solicitud de interpretación que solicita la representación estudiantil sobre las funciones de "orientar y fiscalizar" asignadas a la Comisión Ejecutiva del FSDE en su Reglamento, al contrario, se incluyen 2 nuevos términos -administrar y ejecutar- igual de generales que los que se solicita interpretar. Aunado a que se agrega la mención "lo cual ineludiblemente implica la resolución de las solicitudes de apoyo que presentan las personas estudiantes," según lo que se conoce no todas las solicitudes de apoyo las aprueba la Comisión Ejecutiva del FSDE, tal es el caso de las becas y las actividades en el exterior, que son aprobadas por "Comités" creados por otros reglamentos - aunque los recursos provengan del FSDE-, pero no son instancias adscritas a dicha Comisión Ejecutiva.

Los términos en referencia se definen como:

Fiscalizar: Examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes.

Orientar: Dirigir o encaminar algo hacia un fin determinado.

Administrar: Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes.

Ejecutar los recursos económicos: (ejecución presupuestaria) comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo que, partiendo del presupuesto institucional aprobado, se aplican para la recaudación o recibo de los recursos estimados en ese presupuesto, con el propósito de obtener bienes y servicios y ejecutar cualquier otro gasto, en cantidad, calidad y oportunidad necesarios para el cumplimiento eficiente, efectivo y económico de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas presupuestarios.

Los resultandos y considerandos inducen a esta interpretación podría haber hecho bajo el análisis de una situación casuística[sic] presentada por el representante estudiantil y no por la generalidad de lo que implica esa función dada a la Comisión Ejecutiva."

14. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión extraordinaria No. 804-2023, realizada el jueves 27 de abril de 2023, lo siguiente:

"Resultando que:

1. Se desprende de los oficios FEITEC-TRCI-004-2022 y SCI-030-2023, que el señor Andrey Daniel Cortés Navarro, consulta sobre la potestad de la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE) para utilizar los recursos del fondo, siempre que se ajusten a los fines y

objetivos del mismo, y si la Comisión del FSDE puede estar sujeta a medidas internas emitidas por alguna persona funcionaria ajena a dicha Comisión, basado en la autonomía que tiene la Comisión para decidir sobre los fondos que administra.

2. *El Sr. Cortés Navarro además menciona en el oficio SCI-030-2023, sobre consultas que ha recibido por parte de personas estudiantes que han presentado solicitudes al FSDE, quienes indican no recibir la resolución de su caso propiamente desde el seno de la Comisión, e incluso en diversas ocasiones no se les comunica la motivación del acto de rechazo a la solicitud planteada.*
3. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles emitió dictamen sobre el presente asunto en la reunión No. 796-2022 [sic], realizada el viernes 24 de febrero de 2023. El criterio de la Comisión fue trasladar para conocimiento y resolución del Consejo Institucional las consultas formuladas por el señor Andrey Daniel Cortés Navarro, en el oficio FEITEC-TRCI-004-2022 y ampliadas en el documento SCI-030-2023, de forma que la gestión, fuese atendida mediante una interpretación del inciso b del artículo 9, del “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para lo cual se suministró al órgano, el texto base siguiente:*

“Debe entenderse orientar y fiscalizar como la acción de administrar y ejecutar los recursos económicos que recibe el Fondo, lo cual ineludiblemente implica la resolución de las solicitudes de apoyo que se reciban, mismas que estarán sujetas a los recursos de impugnación dispuestos en el Estatuto Orgánico.”

4. *El 28 de febrero del 2023 se recibieron observaciones por parte de la Auditoría Interna, vía correo electrónico, sobre el fondo del dictamen de esta Comisión, correspondiente a la reunión No. 796-2022 [sic], y que se ha detallado en el punto anterior.*
5. *Dicho dictamen era sustento para la propuesta de acuerdo que se pretendía que el Consejo Institucional resolviera en la sesión ordinaria No. 3298; no obstante, fue retirado el asunto de la agenda del Pleno, para atender el debido análisis a las observaciones emitidas por la Auditoría Interna.*

Considerando que:

1. *Siendo analizadas las observaciones recibidas se tiene claridad de que las mismas deben ser íntegramente analizadas, en vista de que tocan la esencia de lo que esta Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó sobre este tema, en la reunión No. 796-2022 [sic] del viernes 24 de febrero de 2023.*
2. *Esta comisión separa las observaciones de la Auditoría Interna en dos principales argumentos: a. Poca claridad en cómo se dispone a interpretar dicho artículo, al adicionar dos términos nuevos, igual de generales que*

los que ya de por sí se encuentran tipificados; y b. La comisión ejecutiva del FSDE no aprueba todas las ejecuciones presupuestarias sobre este Fondo, en vista de que existen otras instancias con capacidad para disponer de dichos recursos.

Con respecto a la primera observación, esta comisión estima que, en efecto, los términos de la interpretación pretendida no abonaban a aclarar el texto vigente objeto de consulta.

Con respecto a la segunda observación, esta comisión procede a detectar que, en efecto, existen varias instancias que ejecutan los recursos del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil: Comité de Viajes al Exterior (artículo 6 del Reglamento del Fondo de Financiamiento de Actividades en el Exterior para Estudiantes de Diplomado y Bachillerato) y el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles (artículo 16, incisos a, b y c del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas). Cobra relevancia que, la normativa institucional carece de indicación expresa sobre la instancia que resuelve las solicitudes de apoyo que se financian con recursos del FSDE, con excepción de las relativas al programa de becas y préstamos y actividades estudiantiles en el exterior.

A pesar de que la normativa institucional es omisa en este aspecto, ha sido la Comisión ejecutiva del FSDE quien hasta la fecha resuelve aquellas solicitudes que se enmarcan en el destino de los recursos del FSDE, y que no están relacionadas al programa de becas y préstamos o actividades estudiantiles en el exterior. En consecuencia, estima esta Comisión que esta práctica debe ser formalmente regulada, para asegurar que se tipifiquen todas las instancias que cuentan con capacidad de ejecutar recursos del FSDE, dentro de ámbitos de competencia.

- 3. Teniendo claro un mejor abordaje para la gestión que presentó el Sr. Cortés Navarro, derivado de las observaciones que oportunamente hizo llegar la Auditoría Interna, se tiene que las consultas que se han planteado a esta Comisión en el oficio FEITEC-TRCI-004-2022 y posteriormente ampliadas en el oficio SCI-030-2023, no pueden ser contestadas mediante una interpretación de la norma, sino más bien, mediante la modificación de ésta, para hacer explícita la función y alcance de las responsabilidades de la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, en cuanto a la ejecución de recursos del fondo. De esta forma, es necesario que se inserte un nuevo inciso al Artículo 9 del “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*
- 4. No obstante, estima esta Comisión necesario acompañar la modificación de la normativa, con una aclaración en resguardo al debido proceso, y es que, aunque es factible que las solicitudes que deba resolver la Comisión del FSDE –conforme a sus competencias- sean pre-valoradas por las personas profesionales en Trabajo Social de la Institución, para constatar la exactitud u otros elementos de la documentación que aportan las personas solicitantes, a fin de agilizar las gestiones; es únicamente en el seno de la Comisión del FSDE donde se debe dilucidar la admisibilidad de*

las solicitudes de apoyo que se reciban y es esa misma Comisión quien debe razonar a las personas interesadas el resultado de su solicitud, mismo que debe otorgar la posibilidad de ser impugnado.

5. *El Consejo Institucional es el órgano competente para modificar o interpretar el “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, por cuanto es necesario que la gestión planteada en el oficio FEITEC-TRCI-004-2022 y ampliada en el documento SCI-030-2023, sea respondida por el pleno del Consejo Institucional.*

Se dictamina:

- a. *Dejar sin efecto el dictamen rendido para el tema en análisis, en la reunión No. 796-2023 del viernes 24 de febrero de 2023.*
- b. *Trasladar para conocimiento y resolución del Consejo Institucional, las consultas formuladas a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por el señor Andrey Daniel Cortés Navarro, en el oficio FEITEC-TRCI-004-2022 y ampliadas en el documento SCI-030-2023.*
- c. *Recomendar al Consejo Institucional que atienda la gestión que presenta el señor Andrey Daniel Cortés Navarro, adicionando un nuevo inciso i) al artículo 9, del “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los términos siguientes:*

Artículo 9 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

*La Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
(...)*

- i) *Resolver las solicitudes de apoyo en apego a lo que señala este reglamento. Se exceptúan las solicitudes referidas al Programa de Becas y Préstamos, así como las actividades estudiantiles en el exterior, las cuales se atenderán en el marco de su normativa específica.*
- d. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que los cambios propuestos constituyen una reforma parcial y no sustancial en el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil al amparo del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, por cuanto se pretende regular una práctica ya existente dentro de la Institución, consolidada mediante la costumbre.*
- e. *Sugerir al pleno del Consejo Institucional que –en caso de acoger el presente dictamen- recuerde a la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil que, es factible que las solicitudes que deba*

resolver –conforme a sus competencias- sean pre-valoradas por las personas profesionales en Trabajo Social de la Institución, para constatar la exactitud u otros elementos de la documentación que aportan las personas solicitantes, a fin de agilizar las gestiones; no obstante, es únicamente en el seno de la Comisión donde se debe dilucidar la admisibilidad de cada una de las solicitudes de apoyo que se reciban y es esta misma Comisión quien debe razonar a las personas interesadas el resultado de su solicitud, mismo que deberá resguardar el cumplimiento del artículo 136 del Estatuto Orgánico, por cuanto es mandatorio en los actos que emitan.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Se reciben por traslado de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles consultas efectuadas por el señor Andrey Daniel Cortés Navarro en el oficio FEITEC-TRCI-004-2022, mismas que posteriormente fueron ampliadas y concretadas en su fin, en el documento SCI-030-2023.
2. Las consultas efectuadas por el señor Cortés Navarro refieren al alcance de las competencias de la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, y de otras personas que coadyuvan a la labor de esta Comisión, en cuanto a la atención de las solicitudes de apoyo que presenten las personas estudiantes para ser financiadas con recursos de dicho fondo.
3. Este órgano acoge sin más, la recomendación y argumentos que ha hecho llegar la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en cuanto a la necesidad de regular y aclarar la competencia de la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, como único órgano -dentro de su ámbito de competencia- con capacidad para decidir sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de apoyo que presentan las personas estudiantes; gestiones que deben ser resueltas motivadamente, velando porque dichos fondos se empleen en los fines y actividades que establece el “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y dando posibilidad de ser impugnadas en resguardo del debido proceso.

SE ACUERDA:

- a. Adicionar un inciso i. al artículo 9 del “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los términos siguientes:

Artículo 9 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

La Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

...

- i) Resolver las solicitudes de apoyo en apego a lo que señala este reglamento. Se exceptúan las solicitudes referidas al Programa de Becas y Préstamos, así como las actividades estudiantiles en el exterior, las cuales se atenderán en el marco de su normativa específica.
- b. Recordar a la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil que, es factible que las solicitudes que deba resolver la Comisión –conforme a las competencias dadas en el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica- sean pre-valoradas por las personas profesionales en Trabajo Social de la Institución, a fin de agilizar las gestiones; no obstante, es únicamente en el seno de la Comisión donde se debe dilucidar la admisibilidad de cada una de las solicitudes de apoyo que se reciban y es esta misma Comisión quien debe razonar a las personas interesadas el resultado de su solicitud, mismo que deberá resguardar el cumplimiento del artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto es mandatorio en los actos que emitan.
- c. Instar a la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil a revisar el contenido del “Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y proponer a este Consejo las reformas que estime necesarias, con el fin de mejorar la gestión institucional.
- d. Comunicar este acuerdo al Bach. Andrey Daniel Cortés Navarro, a la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil y a la M. Ed. María Teresa Hernández Jiménez, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3307, Artículo 7, del 03 de mayo de 2023.